

ESTATUTO DE LA COMUNIDAD

COMUNIDAD:.....TENTA PIAU (Casa Nueva Linda).....

PUEBLO.....Guaraní.....

LOCALIDAD.....Embarcación.....

MUNICIPIO.....Embarcación.....

DEPARTAMENTO.....San Martín.....

ARTICULO 1º

Con la denominación de: Comunidad TENTA PIAU (Casa Nueva Linda)

el municipio de Embarcación, Departamento de San Martín, Provincia de Salta, en la que habitamos indígenas pertenecientes al pueblo Guaraní; establecemos estos estatutos con el fin de asegurar, garantizar y participar de las disposiciones constitucionales que consagran nuestros derechos, posibilitando el desarrollo de nuestro pueblo de conformidad al artículo 75 – Inc. 17 de la Constitución Nacional y el Artículo 15 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2º Objetivos comunitarios:

1. Fortalecer nuestra cultura
2. Proteger los recursos naturales de nuestro territorio
3. Promover y fortalecer la capacitación de los miembros de la comunidad.
4. Impulsar la educación bilingüe y bicultural.
5. Promover el desarrollo socio económico de la comunidad.
6. Gestionar proyectos, programas y acciones que posibiliten el desarrollo comunitario.
7. La revalorización y el desarrollo de la comunidad, como medio de afianzar su autonomía en la recuperación y defensa de sus derechos.
8. participación en los proyectos legislativos políticos que desde la esfera oficial o privada directa o indirectamente afecten a la comunidad
9. Participar y gestionar proyectos productivos y programas sociales en el Estado Nacional y Provincial u otros organismos públicos y privados y del Exterior, para lograr mejorar el desarrollo de la comunidad en el ámbito deportivo, social, cultural de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos de la comunidad, firmando convenios de infraestructura, salud, educación, seguridad y hábitat para el desarrollo comunitario.
10. Preservar el patrimonio cultural, tangible e intangible, no alterando nuestra cosmovisión indígena de nuestro pueblo .....Guaraní.....

ARTICULO 3º: La comunidad reconoce como a sus miembros a todas las personas que residen en su territorio, con pertenencia a la Etnia...Guaraní....., actualmente censados y sus descendientes; también a otros indígenas que a criterio de la mayoría de la comunidad puedan asentarse en las tierras de las mismas.

ARTICULO 4º: No podrán pertenecer a la comunidad las personas no reconocidas como indígenas.

ARTÍCULO 5º: De la Comisión Directiva

a)-Las autoridades comunitarias serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal titular, Vocal suplente Órgano de Fiscalización titular y Órgano de Fiscalización suplente.-

b)- El periodo del ejercicio de su mandato será por 3 (tres) años consecutivos, pudiendo se reelegidos a través de una asamblea general por los miembros de la comunidad que se encuentren viviendo en dicha comunidad.

c)- La función de la Comisión Directiva será:

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Técnico Intermedio  
Dpto. de Ingreso al Desapacho  
Ministerio de Desarrollo Social  
SALTA 03-05-22

- Representar formalmente a la comunidad ante el Estado o cualquier otro organismo.
- Firmar las actas, la correspondencia y todo documento de la comunidad.
- Depositar en una institución Bancaria, a nombre de la comunidad, todo dinero recibido por la comunidad.
- Firmar los recibos y demás documentos y efectuar los gastos resueltos por la comunidad.
- Dar cuenta del Estado Económico de la comunidad a cualquier miembro de la comunidad cuando sea solicitado.-

**ARTICULO 6°:** La Comisión Directiva de la comunidad deberá presentar un Estado de Situación Patrimonial básico con mención de Inventario Enumerativo, a partir del primer año de funcionamiento estado de Ingresos y Egresos de la comunidad.-

**ARTICULO 7°: De la Asamblea Comunitaria**

Estará compuesta por todos los miembros de 18 años de edad. Su función será: Ejercer el derecho de voz y voto.

**ARTICULO 8°: Capacidad y Patrimonio**

a)- La Comunidad estará capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles y contraer obligaciones en consecuencia operar con instituciones Bancarias, Públicas y Privadas, Provinciales, Nacionales e Internacionales.

b) De los recursos provenientes de donaciones de entes públicos y privados que deseen colaborar con nuestro objetivo comunitario.

c) De los recursos que obtengan del desarrollo de la diversas actividades a favor de toda la comunidad.

**ARTICULO 9°: De los Mecanismos de Integración y Exclusión de los Miembros de la comunidad.**

Son miembros de nuestra comunidad todas las personas que viven en la misma y que se identifican como .....Guaraníes.....

Toda persona o familia que es de nuestro grupo étnico que no pertenece a la comunidad, pero que quiere vivir en nuestra comunidad, tiene que dirigirse a la Comisión de la comunidad y plantear su intención de formar parte de la comunidad.

La Comisión deberá reunirse y contestarle la resolución de dicho pedido. En el caso de ser aceptado, primero tiene que vivir 2 (dos) años en la comunidad, sin voz ni voto, antes de ser recibido como miembro pleno de la comunidad. Si no cumple con las condiciones que establece la Comisión, la misma le advertirá y si después el mismo no le hace caso, se lo puede excluir de la comunidad.

Los miembros de la comunidad cesaran de ser tales por fallecimiento, renuncia o exclusión.

Las causas de exclusión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y demás obligaciones.
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o deslealtad con la comunidad, provocar el desorden en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses comunales.
- c) Causar voluntariamente daños a la comunidad para obtener beneficios personales a costa de ellos.

Las exclusiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, previo derecho a defensa del excluido la que podrá ser apelada dentro de los 15 días de la notificación por escrito ante la ante la Asamblea y la Asamblea será la que tenga la resolución final, la resolución de dicha asamblea es inapelable.

**ARTICULO 10°:** Ante un supuesto de hacerse efectiva la Disolución, los bienes de la Comunidad pasaran a otra institución o comunidad con Personería Jurídica otorgada por el Estado Provincial o Nacional y que la misma este Exenta de ganancias por parte del Estado.-

**ARTICULO 11°:** La disolución de la comunidad solamente podrá ser resuelta mediante Asamblea comunitaria la cual deberá ser aprobada por unanimidad de los integrantes de la comunidad.-

Marta Delicia Romero

MARTA DELICIA ROMERO  
PRESIDENTA  
D.N.I. 21.311.898  
COMUNIDAD TENTA PIAU  
EMBARCACION - SALTA

Ariz Marich

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA 03-05-22

ESTHER ANGÉLICA LÓPEZ  
Técnica Intermedio  
Departamento Despacho  
Ministerio de Desarrollo Social